

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA PARCIALMENTE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2022 DE AYUDAS ECONÓMICAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS Y MUSICALES DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, 2021 (PRTR)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28/12/2022, (BORM 31/12/2021), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS Y MUSICALES DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, 2021 (PRTR), modificada mediante resoluciones de 18 de enero de 2022 (BORM nº16 de 21/01/2022) y de 12 de enero de 2023 (BORM nº12 de 17/01/2023).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 28 de junio de 2022 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia en la que obtuvieron la condición de beneficiarios por los siguientes proyectos de espacios escénicos e importes:

EXP	BENEFICIARIO ESPACIO AFECTADO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
39	KAREN ELIZABETH MATUTE ZABLAH Sala Tea Tres	11.419,04 €	9.135,23 €

TERCERO.- La convocatoria de las presentes ayudas prevé en su artículo 6 un periodo de ejecución que abarca el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2023, tras las ampliaciones acontecidas a la convocatoria inicialmente prevista.

Asimismo el artículo 20 de la misma establece la justificación de la totalidad del proyecto una vez finalizada la actividad subvencionada, significando un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de ejecución.

CUARTO.- Habiendo sido formulada la justificación en plazo, mediante los respectivos Informes de Comprobación Documental de la Justificación formulada por la beneficiaria relacionados en el punto



segundo anterior, el órgano instructor procedió a elevar a este órgano la conformidad respecto a la ejecución de la actividad subvencionada ajustándose a la legalidad vigente, el cumplimiento de los fines que determinó su concesión, la no existencia de doble financiación, si bien, se advirtió de minoraciones en el importe definitivo del proyecto inicialmente presupuestado, y en consecuencia en la reducción de los costes elegibles subvencionables, a lo que hay que la no admisión de determinados gastos por no haber quedado debidamente acreditados. Por todo ello el órgano instructor procedió a revisar las desviaciones económicas de relevancia y recalcular los importes de las ayudas en los siguientes términos:

EXP	BENEFICIARIO ESPACIO AFECTADO	IMPORTE PROYECTO INICIAL PPTO	IMPORTE PROYECTO FINAL EJECUTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE AYUDA JUSTIFICADO
39	KAREN ELIZABETH MATUTE ZABLAH Sala Tea Tres	14.273,80€	10.321,44€	9.135,23€	6.605,72€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En idéntico sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 84 dispone que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Así como que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni suponga una disminución de los fondos propios del beneficiario destinados al proyecto.

En igual sentido el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su



contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

TERCERO.- Que habiendo sido omitido el trámite de modificación de la Resolución de concesión que prevé el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones por parte de los beneficiarios señalados, el mismo dispone en su artículo 86 que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

CUARTO.- El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones e igualmente el artículo 89 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas prevista en el artículo 37 de esa Ley.

De igual modo el citado artículo 37 establece que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

Habida cuenta de que el artículo 19 de la resolución de convocatoria preveía un abono de la ayuda en dos estadios, con una primera fase de abono inicial de un 40% como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad tras la resolución del procedimiento, y un segundo abono del 60% restante tras la finalización y correcta justificación de la totalidad del proyecto, y dadas las cantidades pendientes de percibir, y no existiendo en consecuencia importes pendientes de reintegrar, ni daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales, habiendo sido ejecutados los proyectos y alcanzados la totalidad de los fines propuestos y no habiéndose visto perjudicados derechos de posibles terceros,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar justificada la subvención de los beneficiarios procediendo a modificar los importes inicialmente concedidos en los siguientes términos:



EXP	BENEFICIARIO ESPACIO AFECTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL JUSTIFICADO	IMPORTE PRIMER PAGO (40%)	IMPORTE SEGUNDO PAGO (60%)
39	KAREN ELIZABETH MATUTE ZABLAH Sala Tea Tres	9.135,23€	6.605,72€	3.654,09€	2.951,63€

SEGUNDO.- Declarar la no exigibilidad de las cuantías no justificadas, dando lugar a la pérdida al derecho al cobro por los siguientes importes:

EXP	BENEFICIARIO ESPACIO AFECTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL JUSTIFICADO	IMPORTE
39	KAREN ELIZABETH MATUTE ZABLAH Sala Tea Tres	9.135,23€	6.605,72€	2.529,51€

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

